H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno y 68, 69 y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, quienes suscribimos Diputada Larissa Acosta Escalante, y el Diputado Javier Renán Osante Solís de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la sexagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, presentamos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN,** en materia de exención de la Tarifa social para madres y padres con autonomía y personas cuidadoras, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Las maternidades autónomas son todos aquellos procesos en los que las mujeres que han decidido sobre su maternaje y su vida están relacionados directamente madre, hijo e hija y a partir de ellos se genera una organización de cuidados, acompañamiento psicoemocional y sostenimiento de la vida[1]", nos precisa Gabriela Gutiérrez.[2]

Ella señala que, "*Ahora, "la maternidad no está ligada a formar una pareja y existen otras dinámicas propias entre los vínculos de madres, hijos e hijas ".*[3]

A veces ser madre autónoma es "valerse por sí misma". Ser una madre proveedora, gestionar el tema de la casa, la educación y hasta el entretenimiento, todo desde la libertad.

[1] https://www.gaceta.unam.mx/madres-autonomas-una-forma-de-resignificar/

[2] Trabajadora social y jefa de la Unidad de Educación y Extensión para la Igualdad en la Coordinación para la Igualdad de Género (CIGU) de la UNAM

[3] https://www.gaceta.unam.mx/madres-autonomas-una-forma-de-resignificar/

Otras veces, es la lucha por la independencia económica para alcanzar la autonomía en ese ámbito y como madre al mismo tiempo. El camino no es sencillo.

En México, para el cuarto trimestre de 2022, siete de cada 10 madres autónomas eran económicamente activas y 97 % de ellas estaban ocupadas.

Por la posición en la ocupación de las madres autónomas ocupadas, durante el cuarto trimestre de 2022, 78 % trabajaban de manera subordinada y remunerada, solo un 18 % lo hacía por cuenta propia, 2 % eran empleadoras y 2 % trabajadoras sin pago.

Para aquellas madres autónomas que trabajaban de forma subordinada y remunerada, 70 % disponía de prestaciones laborales, pero otro 30% no contaban con prestaciones de ley.

En relación con los gastos corrientes trimestrales de los hogares donde residía al menos una madre autónoma, 39 % se destinó a la compra de alimentos; ***17 % al transporte***; 12 % a la vivienda; 9 % a gastos personales y 8 % fue para educación y esparcimiento.[4]

Es decir, las erogaciones por transporte ocupan el segundo lugar en el gasto corriente de una madre autónoma, dejando menos recursos para destinarlos a gastos personales, educación o esparcimiento.

Asimismo, de acuerdo con datos de la ENIGH 2020, en los hogares en donde residía al menos una madre autónoma, el 65 % de los ingresos corrientes trimestrales del hogar procedió de ingreso por trabajo; 19 % fue por transferencias; 13 % de la estimación del alquiler y 3 % de la renta de la propiedad.

Es decir, que la mayoría de los ingresos corrientes, fueron por ingresos por trabajo, no porque alguien se los diera o se los transfiriera.

[4] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_10Mayo23.pdf

Por otro lado, en México, también hay 4 millones 180 mil hogares con padres ausentes según cifras del Inegi. Esto quiere decir que, **más de 4 millones de familias cuentan con un sustento económico gracias al trabajo de una madre autónoma.**

Además, las condiciones en las que trabajan estas madres las someten a una doble violencia: por un lado, viven las consecuencias del abandono paternal y, por otro, atraviesan los estragos de un mundo laboral que no está diseñado para la maternidad.[5]

También, es oportuno tomar en cuenta que, para el 2020, 93.5% de los padres de familia identificados en la vivienda se encuentran casados o en unión libre, 5.9% declararon haber estado alguna vez unidos, pero en la actualidad están separados, divorciados o viudos; ***mientras que sólo el 0.5% son padres solteros***.[6]

Sabemos que no son la mayoría, pero también sabemos que un padre autónomo enfrenta sus propios retos y desafíos, y por ello, también es necesario que sean tomados en cuenta.

En ese sentido, MC se ha caracterizado por legislar, especialmente en tres rubros, para las trabajadoras y trabajadores que cumplen su papel en el desempeño de una actividad remunerada para dotar de sustento a su familia.

Para las mujeres, que históricamente han padecido una constante falta de reconocimiento a sus derechos, y la estadística hoy en día no miente. Los registros que INEGI y otras dependencias han recolectado a través de sus encuestas y ejercicios de registro.

Y en materia de movilidad, para que las yucatecas y yucatecos puedan gozar efectivamente de este derecho constitucionalmente reconocido.

[5] https://cimacnoticias.com.mx/2025/05/09/en-mexico-hay-4-millones-de-padres-ausentes-el-rostro-detras-de-las-madres-trabajadoras/

[6] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PAPAS21.pdf

Y hoy, también incluimos a un sector que no siempre ha sido reconocido, pero que también es parte de los grupos que muchas veces enfrentan disparidades en su vida diaria, como lo es el ser padre autónomo.

Por otro lado, estadísticamente, existe un fuerte contraste, ya que son las mujeres las que padecen estad disparidades en mayor número, por ejemplo:

*"la activista Diana Luz Vázquez Ruiz presentó un **informe sobre maternidades en México** durante una conferencia en el estado de Guanajuato. En ella, la impulsora de la Ley Sabina expuso los testimonios de **565 madres autónomas** que han tenido que sustentar económicamente a sus familias ante el abandono paternal.*

*Del total de estas 565 madres, 31.3 fueron **abandonadas durante la gestación** de sus hijas e hijos. En el 47.3 por ciento de los casos, el padre abandonó la familia apenas nacieron sus hijos o hijas, y el 85.1 por ciento dejaron el hogar cuando sus pequeños tenían tres años de edad o menos.*

*Este abandono se refleja, sobre todo, en el **aspecto económico**. Así, en solo 5 de cada 10 de los casos analizados por Vázquez Ruiz las exparejas de las madres autónomas colaboraron en los gastos del parto, y 6 de cada 10 hizo lo propio con los gastos previos al nacimiento de sus hijas e hijos.*

*Diana Luz Vázquez también identificó que únicamente 7 de cada 10 madres envueltas en esta situación han presentado una **denuncia por pensión alimentaria** en contra de los padres de sus hijos. Este dato concuerda con las cifras del Inegi, según las cuales, solo 2 de cada 10 madres autónomas tienen como una de sus fuentes de ingresos transferencias económicas como la pensión alimentaria.*

*El problema de las paternidades en México se ha convertido, así, en una **carga económica para las madres**, quienes además por lo regular, experimentaron violencias previas durante la relación con el padre de sus hijos. Algunas de estas violencias son la psicológica (manifestada en burlas y humillaciones), la física y la económica. De igual forma, en 7 de cada 10 casos, los agresores aislaron a las mujeres de sus redes de apoyo, dificultando su salida de estos entornos violentos."*

Todo lo anterior, permiten demostrar que hoy en día, **7 de cada 10** de las 4 millones 180 mil madres autónomas trabajan para sostenerse a sí mismas y a sus familias, que la mayoría de estas mujeres tienden a buscar empleos con horarios flexibles, los cuales suelen encontrarse en **trabajos informales**.

Que 6 de cada 10 madres trabajadoras están en el campo de la informalidad. Esto se traduce muchas veces en trabajos **sin prestaciones**, y si bien las mujeres tienen jornadas laborales más cortas, los ingresos que obtienen por sus labores la mayoría de las veces, también son menores.

Y que esos ingresos, los distribuyen en su gasto, de la siguiente manera, como ya se ha mencionado: 39% se destina para la compra de alimentos, 17% se usa para gastos de transporte, 12% son para gastos de vivienda, 9% son invertidos en sus gastos personales, y el 8 por ciento se usa para gastos de educación y esparcimiento.

Por lo anterior, resulta no solo necesario, sino imperativo reducir la carga que estas madres y padres con autonomía resienten en su vida diaria como resultado de la dinámica familiar que llevan.

Y, siendo que uno de los aspectos más relevantes en su gasto, es el de transporte, la presente iniciativa tiene por objeto eximir del pago de la tarifa del sistema de transporte, en los horarios y días de baja afluencia, para las madres y padres con autonomía, y también para las personas cuidadoras, cuya dinámica de vida también es compleja y complicada.

De tal manera que, para lograr lo anterior, resulta necesario modificar el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, para exentar del pago de la tarifa aplicable, no solo a las personas con discapacidad y menores de 6 años, sino también a las madres y padres con autonomía y a las personas cuidadoras, fuera de las horas pico tradicionalmente conocidas.

Por lo que se pretende que este beneficio sea de lunes a viernes, durante los horarios de las 10:00 horas a las 13:00 horas del día, en los que tradicionalmente, se reduce la afluencia de usuarios en los sistemas de transporte.

Pues se tiene conocimiento que, "*Durante el monitoreo del tránsito, la SSP ha detectado que los horarios con mayor congestionamiento vehicular es de 6 a 9 de la mañana, que es el horario de entrada a las escuelas y del trabajo; de 1 a 3 de la tarde, que es hora de la comida; y de 6 de la tarde a 9 de la noche, que es el regreso a clases.*"[7]

Con lo que se pretende, es que de las 10:00 a las 13:00 horas, sean estas en las que puedan realizar diligencias diarias, o las compras del día que tienen que realizar o cualquier otra actividad que les resulte necesaria, sabiendo que dicho traslado será gratuito.

Es importante señalar, el sistema de transporte destina recursos para el pago de salarios, gasolina y mantenimiento de vehículos que durante este horario se encuentran sub utilizados, y en el que se podrían aprovechar de mejor forma si más personas hicieran uso del sistema en este horario.

Con lo anterior, también se pretende reducir la carga económica que tienen al destinar cerca del 17% del total de sus ingresos en gastos de transporte, si estas personas son usuarias del sistema de transporte público, permitiendo con ello, redirigir parte de estos recursos a otros rubros como sus gastos personales, educación, salud y esparcimiento.

En conclusión, esta medida tiene como propósito principalmente, fortalecer la economía familiar, aprovechar los recursos del sistema de transporte y reconocer el esfuerzo diario de las mujeres, quienes son pieza fundamental en el desarrollo de este estado.

[7] https://www.yucatan.com.mx/merida/2019/04/13/tres-horarios-los-picos-del-transito-en-el-periferico.html

A continuación, y para mayor claridad se expone cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán (vigente)	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 64. Tarifa social Serán beneficiarias de la tarifa social, por lo menos, las siguientes personas usuarias: I. Personas adultas mayores de sesenta años. II. Estudiantes de 6 años en adelante. Quedan exentos del pago de tarifa aplicable, las personas con discapacidad y niñas y niños menores de 6 años. Las personas beneficiarias a los que hace referencia este artículo deberán contar con los medios de identificación que los acredite como tal, según se determinen en los lineamientos emitidos para tal efecto. La agencia, mediante acuerdo, podrá reconocer a diferentes beneficiarios de la tarifa social señalados en este artículo para la tarifa del transporte público de personas pasajeras.	**Artículo 64. Tarifa social** Serán beneficiarias de la tarifa social, por lo menos, las siguientes personas usuarias: I. Personas adultas mayores de sesenta años. II. Estudiantes de 6 años en adelante. Quedan exentos del pago de tarifa aplicable: 1.- Las personas con discapacidad; 2.- Las niñas y niños menores de 6 años; y, 3.- **Las madres y padres con autonomía y personas cuidadoras, de lunes a viernes en un horario entre las 10:00 y las 13:00 horas.** Las personas beneficiarias a los que hace referencia este artículo deberán contar con los medios de identificación que los acredite como tal, según se determinen en los lineamientos emitidos para tal efecto. La agencia, mediante acuerdo, podrá reconocer a diferentes beneficiarios de la tarifa social señalados en este artículo para la tarifa del transporte público de personas pasajeras.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que, siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación la siguiente:

BancadaNaranja

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN, EN MATERIA DE EXENCIÓN DE LA TARIFA SOCIAL PARA MADRES Y PADRES CON AUTONOMÍA Y PERSONAS CUIDADORAS.

Artículo único. - Se modifica el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, para que quedar en los siguientes términos:

Artículo 64. Tarifa social

Serán beneficiarias de la tarifa social, por lo menos, las siguientes personas usuarias:

I. Personas adultas mayores de sesenta años.
II. Estudiantes de 6 años en adelante.

Quedan exentos del pago de tarifa aplicable:
1.- Las personas con discapacidad;
2.- Las niñas y niños menores de 6 años; y,
3.- **Las madres y padres con autonomía y personas cuidadoras, de lunes a viernes, en un horario entre las 10:00 y las 13:00 horas.**

Las personas beneficiarias a los que hace referencia este artículo deberán contar con los medios de identificación que los acredite como tal, según se determinen en los lineamientos emitidos para tal efecto.

La agencia, mediante acuerdo, podrá reconocer a diferentes beneficiarios de la tarifa social señalados en este artículo para la tarifa del transporte público de personas pasajeras.

Transitorio:

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2025.

Dip. Larissa Acosta Escalante

Dip. Javier Renán Osante Solís